

5° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - NCPP

EXPEDIENTE : 00716-2021-0-0501-JR-PE-05

JUEZ : DOMINGUEZ GUERREROS CAROLINA

ESPECIALISTA : PALOMINO ARANGO GLADYS

BENEFICIARIO: UNTIVEROS LAZO, CLEVER RICARDO

SANTOS RODRIGUEZ, ADOLFO

SALVATIERRA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO

SALAZAR CORDOVA, ROLANDO OSCAR

RUIZ ORE, LUIS ANGEL

RIOS PACHECO, OFELIA

QUINTE CHAVEZ, HEBERT RAUL

LOPEZ CANTORIN, HENRY FERNANDO

LAZO ALVAREZ, MIGUEL ANGEL

HUAMANI CARBAJAL, ROGELIO JAVIER

HERRERA LAVADO, LOLY WIDER

CRISOSTOMO CAMPOS, JORGE LUIS

CHAVEZ VELA, BERTONE

CERRON ROJAS, VLADIMIR ROY

CARRION ROMERO, MERCEDES IRENE

ARAUJO OBREGON, JAIME JOHN

ARANDA HUINCHO, EDGAR

AMABLE SALVA, YOANA MIRIAM

DEMANDADO : BALDEON QUISPE, JULY

AUTO QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA LIMINAR

Resolución N° 01

Ayacucho, 10 de junio de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: la Demanda Constitucional de Habeas Corpus interpuesto por **VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS y otros;** y,

CONSIDERANDO:

Primero: objeto de pronunciamiento.

1.1 Es materia del presente pronunciamiento decidir si se admite a trámite o se declara la improcedencia liminar de la demanda constitucional interpuesta por **Vladimir Roy Cerrón Rojas, Henry Fernando López Cantorin, Arandia Huincho Edgar, Santos Rodríguez Adolfo, Salazar Córdoba Rolando Oscar, Araujo Obregón Jaime John, Salvatierra Rodríguez Luis Alberto, Cerrón Luján Efraín, Chávez Vela Bertone, Amable Salva Yoana Miriam, Ríos Pacheco Ofelia, Lazo Álvarez Miguel Ángel, Crisóstomo Campos Jorge Luis,**

Quinte Chávez Hebert Raúl, Untiveros Lazo Clever Ricardo, Ruiz Oré Luis; Mercedes Irene Carrión Romero, Rogelio Huamaní Carbajal y Loly Wider Herrera Lavado contra la señora Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, July Baldeón Quispe, con la finalidad de hacer cesar la amenaza de privación de libertad de los antes indicados, cuya fuente de peligro emana de su irregular actuación.

1.2 Los recurrentes, argumentan su pretensión señalando que: **i)** con fecha 09 de junio de 2021, se enteraron, a través del Diario Perú 21, páginas 2 y 3, que supuestamente en el Gobierno Regional de Junín opera una organización criminal denominada "Los dinámicos del Centro" y que sus integrantes son funcionarios actuales y hombres de confianza de Vladimir Cerrón ex Gobernador Regional de Junín, quien en lo que va de las últimas semanas ha sido blanco de las más viles diatribas e infundios por toda clase de personas que no quieren que su partido político gane las elecciones presidenciales; **ii)** En el Diario precitado, refieren se señala que la jueza demandada, July Baldeón Quispe, el 02 de junio de 2021, ha notificado a la Fiscalía la orden de detención y allanamiento de 37 personas involucradas, en cuya lista es probable que los recurrentes se encuentren comprendidos porque son funcionarios que han trabajado bajo la confianza del ex Gobernador Regional de Junín Vladimir Cerrón Rojas; sin embargo, niegan cualquier vinculación con la supuesta organización criminal "Los dinámicos del Centro"; razón por la cual, se sienten amenazados en su libertad por el accionar de la jueza Baldeón Quispe; **iii)** La amenaza a su libertad reside en el hecho que la juez demandada ha actuado bajo cálculos políticos antes que jurídicos; toda vez que, en la vorágine de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de nuestro país, ha dictado, bajo el manto de una resolución judicial, una orden de detención; esto es, en el contexto donde el recurrente Cerrón Rojas está siendo vilipendiado por la prensa nacional para menguar los votos del partido Perú Libre y los demás demandantes pertenecen al grupo de confianza del señor Cerrón Rojas; **iv)** Refieren que no está en cuestión la labor jurisdiccional de una juez, sino que coyunturalmente sea sirviente o instrumento de contendores políticos; toda vez que, la Resolución que emite la demandada

se ha notificado a la Fiscalía sólo 04 días antes de las elecciones presidenciales de la segunda vuelta; lo cual no se encuentra prohibido, sino que es altamente suspicaz y sospechoso que se haya esperado justamente ese escenario, más aún cuando la información periodística señala que la jueza se dio un "tiempo" para resolver el caso, de ello se desprende que la jueza demandada esperó el momento preciso para soltar su [resolución] - a guisa de cacería de brujas - con el objetivo de enturbiar y mellar la imagen de Cerrón Rojas, Secretario General del Partido Político Perú Libre; partido que enfrenta a una feroz y brutal desprestigio por parte de la prensa y en esa atmósfera la juez demandada ha querido ayudar al partido de Fuerza Popular buscando un escándalo que involucre al señor Cerrón Rojas y a sus seguidores de confianza; **v)** Insisten en señalar que no está en cuestión la resolución que ha emitido la Jueza -porque desconocen su contenido-, sino que instrumentalice con fines políticos; valiéndose de su autoridad para ordenar la privación de la libertad de los recurrentes; lo cual desprenden de la información citada en la información periodística, donde se afirma que el Fiscal Superior Omar Tello, entre otras razones, se opuso al operativo de detención preliminar y allanamiento porque él no trabaja para un caso; es neutral; para él no hay una cuestión política. Este último haciendo ver que en el fondo este operativo tiene sesgo político y que no se prestaba para eso, en cambio la jueza sí. Pese a que se ha frustrado la intervención antes aludida, hay la amenaza cierta de que ella ocurra en detrimento de los recurrentes; **vi)** Existe amenaza cierta e inminente que en las próximas horas se produzca la detención de los recurrentes, pues la resolución de allanamiento y detención preliminar está ya dada según la información del Diario Perú 21 y eso es justamente lo que quieren evitar, remarcando que si existen razones para la investigación de algún delito, lo van afrontar, pero les resulta "grosero" que la inminente privación de nuestra libertad sea instrumentalizada con fines políticos "espurios".

SEGUNDO: PREMISAS NORMATIVAS

2.1 La Constitución Política, en el artículo 200°, inciso 1), ha consagrado el proceso de Hábeas Corpus, como garantía que procede "ante el hecho u

omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella, tales como los derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, a la motivación de las resoluciones, etc”. No obstante, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los hechos cuya inconstitucionalidad se denuncia revisten relevancia constitucional y, luego, si aquellos agravan el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal.

2.2 Por otro lado, el rechazo *in limine* de la demanda de habeas corpus, si bien no se encuentra regulada en el Código Procesal Constitucional; sin embargo, el Tribunal Constitucional, respecto a dicha figura jurídica ha señalado, en la sentencia recaída en el caso Víctor Esteban Camarena, STC 062-2007-PHC/TC, fundamento 12 que, “cabe el rechazo liminar de una demanda de hábeas corpus cuando: **i)** los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado (artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional), entre otros supuestos”. Destacándose que los supuestos a los que se hace referencia se presentan ante la configuración manifiesta de una causal de improcedencia que hace viable el rechazo de una demanda de habeas corpus que se encuentra condenada al fracaso y que, a su vez, restringe la atención oportuna de otras demandas que merecen un pronunciamiento urgente por el fondo¹.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1 De la narración de los argumentos que sustentan la demanda no se evidencia que estos guarden relación con el contenido constitucionalmente protegido de los derechos tutelados por el hábeas corpus; toda vez que, los

¹ Véase el fundamento 4 de la sentencia emitida en el Exp. N° 03066-2009-PHC/TC, Ayacucho, y las sentencias emitidas en los expedientes Nro. 03257-2009-PHC/TC, Ica, y ; Nro. 03962-2009-PHC/TC, Lima.

recurrentes no cuestionan el contenido de la resolución judicial emitida por la señora Juez demandada, la misma que refieren desconocer; el cuestionamiento que subyace, bajo el rotulo de "irregular actuación", es que la citada resolución judicial haya sido emitida en plena coyuntura política, en momentos en que se viene desarrollando el proceso eleccionario de segunda vuelta, donde el partido político Perú Libre, del cual el recurrente Cerrón Rojas es Secretario General, contiende el sillón presidencial, con la finalidad de mellar su imagen así como de menguar los votos del referido partido político, favoreciendo de ese modo al grupo contendor; alegaciones subjetivas que no redundan en una afectación directa y concreta del derecho a la libertad individual o conexos de los recurrentes.

3.2 Si bien los beneficiarios señalan que, existe una amenaza cierta e inminente que en las próximas horas se produzca su detención en mérito a la resolución de allanamiento y detención preliminar emitida por la señora Juez demanda; sin embargo, estando a lo ya referido, al no haber efectuado una alegación concreta contra la resolución judicial – *que esta sea reflejo de un acto arbitrario* -, fuera de una apreciación subjetiva con tintes políticos, en torno al momento de su emisión, no habilita a este Órgano Jurisdiccional a su valoración; más aún cuando los beneficiarios insisten en señalar que no cuestionan la resolución emitida por la Juez emplazada, aun cuando niegan cualquier vinculación con la supuesta organización criminal "Los dinámicos del Centro", porque desconocen su contenido; consecuentemente, la demanda debe ser rechazada, en la medida que la afectación a la imagen del señor Cerrón Rojas, de los demás beneficiarios que trabajaron con él y del partido político del cual es Secretario General no guarda relación directa con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal; ello en aplicación del artículo 5º, inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

DECISION:

Por los fundamentos precedentemente expuestos; se **RESUELVE:**

1.- Declarar la **IMPROCEDENCIA LIMINAR** de la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por **Vladimir Roy Cerrón Rojas, Henry Fernando López Cantorin, Arandia Huincho Edgar, Santos Rodríguez Adolfo, Salazar Córdova Rolando Oscar, Araujo Obregón Jaime John, Salvatierra Rodríguez Luis Alberto, Cerrón Luján Efraín, Chávez Vela Bertone, Amable Salva Yoana Miriam, Ríos Pacheco Ofelia, Lazo Álvarez Miguel Ángel, Crisóstomo Campos Jorge Luis, Quinte Chávez Hebert Raúl, Untiveros Lazo Clever Ricardo, Ruiz Oré Luis; Mercedes Irene Carrión Romero, Rogelio Huamaní Carbajal y Loly Wider Herrera Lavado** contra la señora Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, July Baldeón Quispe, con la finalidad de hacer cesar la amenaza de privación de libertad de los antes indicados, cuya fuente de peligro emana de su irregular actuación.

2.- Disponer se publique la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" una vez quede consentida. **Notifíquese.**